



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

53

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS.**

001605

CONTRALORIA INTERNA 26 NOV. 2018		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.	_____	

RESOLUCION EXENTA N°

101212 29.11.2018

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 148 / 2017 y en la resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 01 de febrero de 2017, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad Bernardo O'Higgins celebraron un convenio específico de prácticas.

2° Que, dicho convenio tiene por objeto la cooperación académica en virtud de la cual la UBO, podrá realizar parte de sus prácticas intermedias y profesionales de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura y n otras que la Universidad desarrolle posteriormente y que tengan relación con las actividades específicas que se realizan en las dependencias del Campo Clínico.

3° Que, el cumplimiento de los fines antes señalados, se encuentra en armonía con las funciones de esta Universidad, en particular, con lo dispuesto el artículo 3° del D.F.L. N° 1 del año 1986 del Ministerio de Educación Pública sobre "Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación".

4° Que, mediante Memorandum N° 188 / de fecha 9 de noviembre del año 2018 de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de esta Universidad, se solicitó la emisión de la Resolución Exenta que apruebe el convenio específico singularizado en el considerando primero del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° Apruébese, el Convenio Específico de fecha 01 de febrero del año 2017, suscrito entre esta casa de estudios y la Universidad de Chile y cuyo tenor es el siguiente:



JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

26 NOV. 2018

**LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO**



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Santiago de Chile, a 01 días del mes de Febrero del año 2017, entre **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, Rut: N° 71.647.500-K representada según se acreditará por su Vicerrector Académico, don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 8.870.454-1, ambos domiciliados en Avenida Viel 1497, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominada "**La Universidad**", por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, rol único tributario N° 60.910.047-8, representada según se acreditará, por su Rector, don **JAIME ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor, casado, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**Campo Clínico**", se ha convenido el siguiente convenio de cooperación y/o colaboración académica:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higginiano, y que particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, por su parte, es una institución estatal y pública, cuya misión consiste en servir a los propósitos de la educación, en todas sus manifestaciones, atendiendo, especialmente, la formación profesional docente, inicial y continua – para todos los niveles, sectores y modalidades del sistema educacional. Dentro de la **Facultad de Filosofía y Educación**, existe una estructura orgánica de la UMCE, el Laboratorio de Voz, el cual promueve la salud bucal para la docencia.

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE
LA UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS



SECRETARÍA DE
LA UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Para el Campo Clínico, la formación de sus integrantes constituye una preocupación fundamental, al igual que el desarrollo de prácticas de formación, perfeccionamiento y/o apoyo a su personal para el mejor ejercicio de sus funciones profesionales. Entre las prácticas del Campo Clínico, está la de establecer alianzas con establecimientos de educación superior del país para entregar a su personal la formación necesaria para los fines profesionales señalados y para ofrecer a los funcionarios y alumnos de la Universidad, la posibilidad de capacitación en áreas de su competencia.

En lo específico y en el contexto de la misión señalada en la cláusula anterior, el Campo Clínico, considera conveniente asociarse con la Universidad Bernardo O'Higgins para apoyar a la formación y capacitación oportuna de los alumnos de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura, mediante el acceso a sus dependencias y con el propósito de realizar sus prácticas clínicas y profesionales

SEGUNDO: OBJETO.

Que, en este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios. En atención al mérito de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio específico en virtud del cual la Universidad Bernardo O'Higgins, podrá realizar parte de sus prácticas intermedias y profesionales de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura y en otras que la Universidad desarrolle posteriormente y que tengan relación con las actividades específicas que se realizan en las dependencias (**110.400 metros cuadrados**) del Campo Clínico.

TERCERO: COORDINACIÓN.

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente Convenio y con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte del Campo Clínico a la fonoaudióloga Sra. Delma Riquelme Alarcón y por parte de la Universidad al Jefe de Centro de Gestión de Campos Clínicos.

En este propósito, la Universidad y el Campo Clínico, se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y otras materias que las partes acuerden.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. DERECHOS.

- a) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual se designa en este acto Jefe de Centro de Gestión de Campos Clínicos.
- b) Desarrollar el o los programas o actividades, incluyendo la realización de seminarios y diplomados.
- c) Evaluar directamente el grado de satisfacción de las autoridades de ambas instituciones con la(s) actividad (es) realizada(s).

- d) Ejercer la supervisión de las actividades, a través del representante, particularmente en lo referido a: alumnos matriculados; prácticas; etc.

2. OBLIGACIONES.

- a) Proveer el financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, en los términos descritos en la cláusula séptima.
- b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPO CLÍNICO.

1. DERECHOS.

- a) Difundir la presencia de la Universidad en las materias, objeto de este Convenio, a través de su sitio Web.
- b) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual en este acto se designa a la fonoaudióloga Sra. Delma Riquelme Alarcón.

2. OBLIGACIONES.

- a) Entregar anualmente una cantidad de cupos determinada, de común acuerdo entre ambas instituciones, de prácticas intermedias y profesionales para alumnos de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura de la Universidad Bernardo O'Higgins.
- b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, según una pauta de evaluación entregada por la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

SEXTO: DIFUSIÓN.

Sin perjuicio del objeto específico de este convenio, las partes declaran su voluntad de explotar otros posibles proyectos conjuntos en los ámbitos de la educación superior en los niveles de pregrado, postítulos y posgrados que se impartan en áreas de interés común. De igual forma, determinar y convenir en el área de la capacitación en cualquiera de sus expresiones. Para los fines indicados en cláusula precedente, la Universidad y el Campo Clínico acuerdan dar la mayor y más plena difusión posible a este Convenio Académico.

SÉPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes convienen expresamente en lo siguiente:

1. El Campo Clínico se obliga a entregar semanalmente un mínimo de 2 (dos) cupos a la carrera de Fonoaudiología.

Un cupo puede ser ocupado por distintos estudiantes, pero no al mismo tiempo.

2. El Campo Clínico deberá facilitar los docentes clínicos para la correcta formación de los estudiantes, los cuales deberán acompañar, modelar, resguardar y evaluar cada procedimiento y actividad que realice el estudiante en el Campo Clínico.
3. Todas las actividades académicas desarrolladas al amparo del presente convenio serán fiscalizadas por el supervisor y docente clínico designado por la Universidad Bernardo O'Higgins, quienes controlarán en terreno las actividades de los estudiantes.
4. Las partes convienen expresamente que todas las actividades materia del presente convenio podrán ser programadas en cualquier periodo del año.
5. Las partes convienen expresamente que las actividades materia del presente convenio serán programadas preferentemente entre lunes y sábados. Lo anterior es sin perjuicio de que las partes puedan convenir que determinadas carreras y programas puedan desarrollar sus actividades en días y horas diversos.
6. Para efectos del financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, las partes convienen expresamente que la Universidad realizará **un aporte de 1 UF (una UF) por cupo utilizado durante una semana**. La entrega y pago de dicho aporte se encuentra condicionado a la realización efectiva de actividades de práctica por parte de los alumnos de la Universidad en dicho periodo, situación que deberá ser acreditada mensualmente por la autoridad coordinadora de la Universidad.

Para efecto de cálculo del aporte semanal, se considerará el valor de la UF del primer día del mes en que se efectuó la práctica en el Campo Clínico.

OCTAVO: SEGURO.

Los comparecientes declaran expresamente que los estudiantes que desarrollen las actividades de práctica, materia del presente convenio, en cuanto alumnos regulares de la Universidad Bernardo O'Higgins, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1973. Asimismo, las partes declaran que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes en práctica y el Campo Clínico.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.

La Universidad responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de las actividades materia de este instrumento, sean causados a las instalaciones del Campo Clínico, y/o a la implementación de cualquiera de sus dependencias por hecho o culpa de sus estudiantes.

DÉCIMO: AUTONOMÍA CONTRACTUAL.

El presente convenio no limita en caso alguno el derecho de las partes a formalizar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones. Los comparecientes declaran que son plenamente autónomos e independientes, pudiendo asumir las responsabilidades respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que la Universidad Bernardo O'Higgins estime que debido a hechos objetivos, graves y comprobados (entrevistas, declaraciones, mal comportamiento en actividades oficiales) de alguno de los miembros o integrantes del Campo Clínico o de sus autoridades directivas, el presente convenio podrá ser terminado por la Universidad en cualquier momento,

sin derecho a indemnización y pagos de ninguna clase y naturaleza, mediante comunicación escrita por carta certificada en tal sentido dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, sin expresión de causa, dando aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes a la fecha en que se le quiera poner término. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta. **El término anticipado de este convenio en caso alguno afectará las actividades académicas en desarrollo, las cuales se ejecutarán hasta su completa y debida conclusión.**

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Todas las materias de colaboración académica descritas en este instrumento, seminarios, charlas y talleres serán debidamente reguladas en su respectivo anexo, estableciéndose, por lo tanto, condiciones, plazos y modalidades de ejecución.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automática y sucesivamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante notificación por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de 1 mes a la respectiva fecha de su expiración y/o renovación tácita.

DÉCIMO CUARTO: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio producirá su terminación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, dando origen a las sanciones legales previstas en el derecho vigente.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

El Campo Clínico autoriza a la Universidad y consiente expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N° 19.628, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo sólo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles.

El Campo Clínico autoriza especialmente a la Universidad para publicar en su portal web, imagen o fotografía, nombre y apellidos, profesión o actividad, edad, prestación y objeto del convenio, vigencia, remuneraciones, honorarios y cualquier otro antecedente que a juicio exclusivo de la Universidad sea necesario publicar para fortalecer y transparentar la gestión financiera y académica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SEXTO: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Campo Clínico declara que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el convenio objeto del presente instrumento, particularmente las establecidas en la Ley N° 20.129.

En relación con dicha declaración, el Campo Clínico asume desde ya la responsabilidad que su falta de veracidad pudiere acarrear a la Universidad, asumiendo la obligación de indemnizar todo tipo de daño que en tal sentido se pudiere generar en contra de la Universidad y sus funcionarios.

DÉCIMO SEPTIMO: CONOCIMIENTO LEY 20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la Ley N° 20.393, "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica". En conocimiento de la disposición legal declara que, en el presente convenio, no ha incurrido ni incurrirá en conductas que pudieran llevar a cometer los delitos señalados en la Ley N° 20.393, esto es, cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en beneficio o provecho de la Universidad. Asimismo, declara, que la Universidad le ha informado de la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer en la prevención de los delitos antes mencionados. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos sus trabajadores, asesores externos o proveedores.

El Campo Clínico se obliga a informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad de cualquier conducta sospechosa que observare o llegare a su conocimiento durante la ejecución de la prestación contratada.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, para actuar en representación de **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, consta en escritura pública de fecha 13 de junio de 2011, otorgada por el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, N° repertorio 2710-2011. La personería de don **JAIME ESPINOSA ARAYA** consta en el Decreto Supremo N° 148/2017 del Ministerio de Educación, en conformidad con la ley N° 18.433 que crea a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada compareciente.

En conformidad suscriben:

Pp. **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**
Jorge Eduardo Arias Garrido
Vicerrector Académico



Pp. **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
Jaime Espinosa Araya
Rector



Página 6 de 6

2° Forman parte integrante de la presente Resolución Exenta el Memorandum N° 188/ de la DRICI, de fecha 9 de noviembre de 2018, junto con todos los antecedentes que acompaña.

3° Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no irroga gastos directos al presupuesto de la Universidad.



NOTÉSE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Santiago de Chile, a 01 días del mes de Febrero del año 2017, entre **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, Rut: N° 71.647.500-K representada según se acreditará por su Vicerrector Académico, don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 8.870.454-1, ambos domiciliados en Avenida Viel 1497, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominada "**La Universidad**", por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, rol único tributario N° 60.910.047-8, representada según se acreditará, por su Rector, don **JAIME ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor, casado, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**Campo Clínico**", se ha convenido el siguiente convenio de cooperación y/o colaboración académica:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higginiano, y que particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, por su parte, es una institución estatal y pública, cuya misión consiste en servir a los propósitos de la educación, en todas sus manifestaciones, atendiendo, especialmente, la formación profesional docente, inicial y continua – para todos los niveles, sectores y modalidades del sistema educacional. Dentro de la **Facultad de Filosofía y Educación**, existe una estructura orgánica de la UMCE, el Laboratorio de Voz, el cual promueve la salud bucal para la docencia.

Para el Campo Clínico, la formación de sus integrantes constituye una preocupación fundamental, al igual que el desarrollo de prácticas de formación, perfeccionamiento y/o apoyo a su personal para el mejor ejercicio de sus funciones profesionales. Entre las prácticas del Campo Clínico, está la de establecer alianzas con establecimientos de educación superior del país para entregar a su personal la formación necesaria para los fines profesionales señalados y para ofrecer a los funcionarios y alumnos de la Universidad, la posibilidad de capacitación en áreas de su competencia.

En lo específico y en el contexto de la misión señalada en la cláusula anterior, el Campo Clínico, considera conveniente asociarse con la Universidad Bernardo O'Higgins para apoyar a la formación y capacitación oportuna de los alumnos de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura, mediante el acceso a sus dependencias y con el propósito de realizar sus prácticas clínicas y profesionales

SEGUNDO: OBJETO.

Que, en este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios. En atención al mérito de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio específico en virtud del cual la Universidad Bernardo O'Higgins, podrá realizar parte de sus prácticas intermedias y profesionales de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura y en otras que la Universidad desarrolle posteriormente y que tengan relación con las actividades específicas que se realizan en las dependencias (**110.400 metros cuadrados**) del Campo Clínico.

TERCERO: COORDINACIÓN.

A fin de establecer los mecanismos que permitan coordinar las acciones del presente Convenio y con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio, por parte del Campo Clínico a la fonoaudióloga Sra. Delma Riquelme Alarcón y por parte de la Universidad al Jefe de Centro de Gestión de Campos Clínicos.

En este propósito, la Universidad y el Campo Clínico, se comprometen a brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y otras materias que las partes acuerden.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. DERECHOS.

- a) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual se designa en este acto Jefe de Centro de Gestión de Campos Clínicos.
- b) Desarrollar el o los programas o actividades, incluyendo la realización de seminarios y diplomados.
- c) Evaluar directamente el grado de satisfacción de las autoridades de ambas instituciones con la(s) actividad (es) realizada(s).

- d) Ejercer la supervisión de las actividades, a través del representante, particularmente en lo referido a: alumnos matriculados; prácticas; etc.

2. OBLIGACIONES.

- a) Proveer el financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, en los términos descritos en la cláusula séptima.
- b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMPO CLÍNICO.

1. DERECHOS.

- a) Difundir la presencia de la Universidad en las materias, objeto de este Convenio, a través de su sitio Web.
- b) Nombrar un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, para lo cual en este acto se designa a la fonoaudióloga Sra. Delma Riquelme Alarcón.

2. OBLIGACIONES.

- a) Entregar anualmente una cantidad de cupos determinada, de común acuerdo entre ambas instituciones, de prácticas intermedias y profesionales para alumnos de las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Obstetricia y Puericultura de la Universidad Bernardo O'Higgins.
- b) Realizar el seguimiento técnico y evaluar la calidad de las prácticas realizadas por los alumnos de la Universidad, según una pauta de evaluación entregada por la Universidad, mediante los Directores de las Escuelas respectivas.

SEXTO: DIFUSIÓN.

Sin perjuicio del objeto específico de este convenio, las partes declaran su voluntad de explotar otros posibles proyectos conjuntos en los ámbitos de la educación superior en los niveles de pregrado, postítulos y posgrados que se impartan en áreas de interés común. De igual forma, determinar y convenir en el área de la capacitación en cualquiera de sus expresiones. Para los fines indicados en cláusula precedente, la Universidad y el Campo Clínico acuerdan dar la mayor y más plena difusión posible a este Convenio Académico.

SÉPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes convienen expresamente en lo siguiente:

1. El Campo Clínico se obliga a entregar semanalmente un mínimo de 2 (dos) cupos a la carrera de Fonoaudiología.

Un cupo puede ser ocupado por distintos estudiantes, pero no al mismo tiempo.

2. El Campo Clínico deberá facilitar los docentes clínicos para la correcta formación de los estudiantes, los cuales deberán acompañar, modelar, resguardar y evaluar cada procedimiento y actividad que realice el estudiante en el Campo Clínico.
3. Todas las actividades académicas desarrolladas al amparo del presente convenio serán fiscalizadas por el supervisor y docente clínico designado por la Universidad Bernardo O'Higgins, quienes controlarán en terreno las actividades de los estudiantes.
4. Las partes convienen expresamente que todas las actividades materia del presente convenio podrán ser programadas en cualquier periodo del año.
5. Las partes convienen expresamente que las actividades materia del presente convenio serán programadas preferentemente entre lunes y sábados. Lo anterior es sin perjuicio de que las partes puedan convenir que determinadas carreras y programas puedan desarrollar sus actividades en días y horas diversos.
6. Para efectos del financiamiento de las actividades materia del presente instrumento, las partes convienen expresamente que la Universidad realizará **un aporte de 1 UF (una UF) por cupo utilizado durante una semana**. La entrega y pago de dicho aporte se encuentra condicionado a la realización efectiva de actividades de práctica por parte de los alumnos de la Universidad en dicho periodo, situación que deberá ser acreditada mensualmente por la autoridad coordinadora de la Universidad.

Para efecto de cálculo del aporte semanal, se considerará el valor de la UF del primer día del mes en que se efectuó la práctica en el Campo Clínico.

OCTAVO: SEGURO.

Los comparecientes declaran expresamente que los estudiantes que desarrollen las actividades de práctica, materia del presente convenio, en cuanto alumnos regulares de la Universidad Bernardo O'Higgins, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1973. Asimismo, las partes declaran que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes en práctica y el Campo Clínico.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.

La Universidad responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de las actividades materia de este instrumento, sean causados a las instalaciones del Campo Clínico, y/o a la implementación de cualquiera de sus dependencias por hecho o culpa de sus estudiantes.

DÉCIMO: AUTONOMÍA CONTRACTUAL.

El presente convenio no limita en caso alguno el derecho de las partes a formalizar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones. Los comparecientes declaran que son plenamente autónomos e independientes, pudiendo asumir las responsabilidades respectivas.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que la Universidad Bernardo O'Higgins estime que debido a hechos objetivos, graves y comprobados (entrevistas, declaraciones, mal comportamiento en actividades oficiales) de alguno de los miembros o integrantes del Campo Clínico o de sus autoridades directivas, el presente convenio podrá ser terminado por la Universidad en cualquier momento,

sin derecho a indemnización y pagos de ninguna clase y naturaleza, mediante comunicación escrita por carta certificada en tal sentido dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio, sin expresión de causa, dando aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes a la fecha en que se le quiera poner término. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta. **El término anticipado de este convenio en caso alguno afectará las actividades académicas en desarrollo, las cuales se ejecutarán hasta su completa y debida conclusión.**

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Todas las materias de colaboración académica descritas en este instrumento, seminarios, charlas y talleres serán debidamente reguladas en su respectivo anexo, estableciéndose, por lo tanto, condiciones, plazos y modalidades de ejecución.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automática y sucesivamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante notificación por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de 1 mes a la respectiva fecha de su expiración y/o renovación tácita.

DÉCIMO CUARTO: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio producirá su terminación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, dando origen a las sanciones legales previstas en el derecho vigente.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

El Campo Clínico autoriza a la Universidad y consiente expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N° 19.628, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo sólo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles.

El Campo Clínico autoriza especialmente a la Universidad para publicar en su portal web, imagen o fotografía, nombre y apellidos, profesión o actividad, edad, prestación y objeto del convenio, vigencia, remuneraciones, honorarios y cualquier otro antecedente que a juicio exclusivo de la Universidad sea necesario publicar para fortalecer y transparentar la gestión financiera y académica de la Universidad Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SEXTO: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Campo Clínico declara que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el convenio objeto del presente instrumento, particularmente las establecidas en la Ley N° 20.129.

En relación con dicha declaración, el Campo Clínico asume desde ya la responsabilidad que su falta de veracidad pudiere acarrear a la Universidad, asumiendo la obligación de indemnizar todo tipo de daño que en tal sentido se pudiere generar en contra de la Universidad y sus funcionarios.

DÉCIMO SEPTIMO: CONOCIMIENTO LEY 20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN.

El Campo Clínico declara conocer el contenido de la Ley N° 20.393, "Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica". En conocimiento de la disposición legal declara que, en el presente convenio, no ha incurrido ni incurrirá en conductas que pudieran llevar a cometer los delitos señalados en la Ley N° 20.393, esto es, cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo en beneficio o provecho de la Universidad. Asimismo, declara, que la Universidad le ha informado de la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer en la prevención de los delitos antes mencionados. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos sus trabajadores, asesores externos o proveedores.

El Campo Clínico se obliga a informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad de cualquier conducta sospechosa que observare o llegare a su conocimiento durante la ejecución de la prestación contratada.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don **JORGE EDUARDO ARIAS GARRIDO**, para actuar en representación de **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, consta en escritura pública de fecha 13 de junio de 2011, otorgada por el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, N° repertorio 2710-2011. La personería de don **JAIME ESPINOSA ARAYA** consta en el Decreto Supremo N° 148/2017 del Ministerio de Educación, en conformidad con la ley N° 18.433 que crea a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

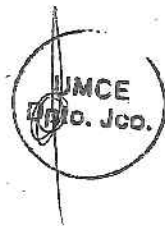
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada compareciente.

En conformidad suscriben:

**Pp. UNIVERSIDAD BERNARDO
O'HIGGINS**
Jorge Eduardo Arias Garrido
Vicerrector Académico



**Pp. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
Jaime Espinosa Araya
Rector





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PRORRECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°188/

A : JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita emisión de resolución


FECHA : Santiago, 9 de noviembre de 2018



De mi consideración:

Junto con saludarlo, solicito a usted tenga a bien elaborar la resolución exenta que regulariza el convenio de prácticas con la Universidad Bernardo O'Higgins. Cabe señalar que se adjuntan copias firmadas del convenio, pues los originales aún no llegan a la UMCE, pero por razones de buen servicio, agradeceré la emisión de la resolución para proceder a los pagos adeudados.

Agradezco desde ya su valiosa colaboración y gestión.


Profesora Marcela Fuentes Delgado
Directora DRICI
UMCE



MFD/ce
c.c.: -Archivo
Adj.: -Convenio